

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IVD" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO RAMOS CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO** Y POR LA OTRA PARTE EL **PROFR. EMMANUEL CAMPOS MORTERA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ENTRENADOR" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- De "EL IVD":

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día 26 de noviembre de 2009, es el órgano competente del Ejecutivo Estatal en materia deportiva.
- 1.2.- La Ley del Sistema Estatal del Deporte, designa al Instituto Veracruzano del Deporte como órgano rector para la ejecución de la política estatal y establece entre otras las siguientes atribuciones: Dirigir el sistema y programa operativo estatal del deporte; promover la participación de los organismos deportivos y de los deportistas, así como de los sectores sociales y privados en la determinación y ejecución de las políticas que orienten el fomento y desarrollo del deporte a nivel estatal.
- 1.3.- Que el Lic. Mario Ramos Castillo acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido el día 1 de julio del año 2017, por la Directora General del Instituto y no le ha sido revocado, indicando que se encuentra facultado para la celebración del presente contrato con fundamento en el artículo 186 fracción XL del Código Financiero del Estado.
- 1.4.- Que como órgano competente en materia deportiva, es el agente encargado de la recepción y correcta distribución de recursos destinados para efectos de los programas de Reserva Nacional, Talentos Deportivos y Talentos Deportivos del Deporte Adaptado destinados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).
- **1.5.-** Señala como domicilio legal el ubicado en Paseo de las flores s/n fraccionamiento Virginia C.P. 94294 de Boca del Río, Veracruz.
- 1.6.- Con fecha 9 de junio del 2017 la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y el Instituto Veracruzano del Deporte (IVD) celebraron "Convenio de Coordinación y Colaboración" mediante el cual se apoyará económicamente los Programas de Reserva Nacional, Talentos Deportivos y Talentos Deportivos del Deporte Adaptado bajo las cláusulas expresadas en dicho convenio.



2.- De "EL ENTRENADOR":

- 2.1.- Que es una persona física, quien está debidamente inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes CAME790411TT3.
- 2.2.- Que tiene la capacidad legal y técnica para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como se acredita con su registro federal de contribuyentes, el cual se menciona en el inciso anterior.
- **2.3.-** Que tiene como actividad principal la de entrenador deportivo, así como la realización de toda clase de actividades compatibles con su naturaleza y permitidas por la ley.
- 2.4.- Que su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en ATENÓGENES PÉREZY SOTO Nº. 85 COL. REVOLUCIÓN C.P. 96069 ACAYUCAN, VER.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan, así como la capacidad suficiente para adquirir derechos y obligaciones en la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales.

SEGUNDA.- "EL IVD", contrata a "EL ENTRENADOR", autorizado por la CONADE con fundamento al Anexo específico al Convenio de Coordinación y Colaboración, teniendo como objetivo logar que cada vez más mexicanos realicen actividad física y deportiva, firmado el día 9 de junio de 2017.

TERCERA.- Mediante Oficio No. SCD/DAR/SATD/075/2017 con fecha 07 de junio de 2017 la CONADE autoriza la propuesta de nómina de los programas Reserva Nacional, Talentos Deportivos y Talentos Deportivos de Deporte Adaptado del período ENERO a DICIEMBRE de 2017.

CUARTA.- "EL ENTRENADOR" acepta prestar los servicios descritos en la cláusula que antecede, comprometiéndose a brindar toda su capacidad y conocimientos.

QUINTA.- "EL IVD" se obliga a otorgar a "EL ENTRENADOR" como contraprestación la cantidad de \$8, 000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales menos las retenciones correspondientes.

SEXTA.- Ambas partes convienen que el presente Contrato estará vigente de manera **RETROACTIVA** a partir del 1 de enero de 2017 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del 2017.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO" puede cancelar la entrega del recurso a "EL ENTRENADOR" y dar por terminado el presente convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto por el cual fue celebrado.
- II. Por falta de disponibilidad presupuestaria.
- III. Por acuerdo de "LAS PARTES".



- IV. Por recisión derivada de:
 - 1.- Incumplimiento de "EL ENTRENADOR" en sus actividades.
 - 2.- Por falta de probidad.
 - 3.- Por el consumo indebido de sustancias prohibidas.
 - 4.- Cuando se detecte la falsedad en sus informes y documentos.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa.

OCTAVA.- "EL ENTRENADOR", libera a "EL IVD" de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral o de cualquier otra índole que pudiera derivarse a terceros, con motivo de la firma del presente contrato, asumiendo ella dichas responsabilidades.

NOVENA. Para el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones acordadas "LAS PARTES" convienen que en primer término se procurará resolverla de manera conciliatoria o en su caso a lo que establezca el Código Civil vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Comunes de la ciudad de Veracruz, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA PRIMERA.- Que las partes manifiestan que en la celebración del presente no existe dolo, error o mala fe que motive lesión o que pueda invocarse como vicio para impugnar el mismo.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado con igual validez, en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, el día 12 de junio de 2017.

POR "ELIVO"

LIC. MARIO RAMOS CASTILLO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

POR "EL ENTRENADOR"

PROFR. EMMANUEL CAMPOS MORTERA